

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 23 de marzo de 2021, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO- Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz

D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta:
 - a) Sobre el régimen de aplicación de los certificados de formación de las empresas formadoras, de la formación realizada por los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor el CEM y,
 - b) Sobre la validez de los certificados y/o títulos emitidos con anterioridad a la entrada en vigor del CEM, sin que le sean de aplicación los requisitos del actual Anexo VII apartado 14,
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que hace referencia el punto 1 de este Acta:

- a) Nivel Técnico Básico en PRL (50 horas): Ante inexistencia de regulación normativa convencional (antes de la publicación del CEM 2017) sobre este concreto ciclo formativo, debe regir lo dispuesto en el Anexo IV del RD39/1997, de 17 de enero.

En consecuencia todos aquellos cursos formativos, de nivel básico en prevención de riesgos laborales, impartidos antes de la vigencia del CEM serán considerados perfectamente válidos si cumplen con los contenidos establecidos en dicho Anexo Normativo, y han sido convenientemente certificados por una entidad formativa homologada por la Autoridad Laboral correspondiente.

- b) Resto de formación en PRL impartida antes de la entrada en vigor del CEM: Ante inexistencia de regulación legal y convencional sobre la materia existió un procedimiento de validación de la formación recibida por los trabajadores con anterioridad a la entrada en vigor del CEM.

Actualmente, tan sólo es posible acudir a lo dispuesto en el artículo 87.6 del CEM cuando la formación impartida sea superior a lo dispuesto en dicho Convenio Estatal.

No encontrarse en alguno de los supuestos mencionados supone impartir la formación establecida en el CEM de acuerdo con el plazo para su ejecución establecido en la Disposición Transitoria Segunda del mismo.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por UGT-FICA

Por la CCOO-Industria

Por CONFEMETAL